

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174424089001

Marmato - Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUST.:	Nº. 0201-201
RADICADO	174424089001-2016-00086-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ANGEL CASTRO MEJIA
DEMANDADO:	ELIAS ANTONIO VALENCIA

Dentro del proceso de la referencia la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. representada legalmente por el señor ORLANDO FRANCO GUTIERREZ, funge como secuestre de los siguientes bienes muebles: **“UN TAMBOR DEMODELOR CONSTRUIDO EN METAL DE UNA DIMENSION DE UN METRO DE LARGO, POR 30 PULGADAS DE ALTO Y 07 OCTAVOS DE ESPESOR, CON SUS TAPAS Y LAS BOLAS DE MANGANESO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL TAMBOR – SIN MARCAS-; UN MOTOR ELECTRICO DE UNO A TRES CABALLOS DE FUERZA, PEQUEÑO PARA MOVER EL TAMBOR – SIN MARCAS- Y UN TAMBOR PEQUEÑO CON ESPESOR DE 07 OCTAVOS CON BOLAS DE MANGANESO Y SUS RESPECTIVAS TAPAS – SIN MARCAS”**; bienes sobre los cuales recae medida cautelar decretada mediante auto 0093-2017 de septiembre 28 de febrero de 2017, obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares. La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2017.

Ahora bien, atendiendo a la CIRCULAR DESAJMAC21-6 de fecha 04 de marzo del año avante, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional Caldas, en la cual se informa la exclusión de la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la lista de auxiliares de la justicia vigencia 2019-2021 en la modalidad de secuestre; es menester de este juzgador de conformidad con el parágrafo dos del artículo 50 del Código General del Proceso¹, relevar a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la designación como secuestre en el presente proceso de manera inmediata y nombrar como SECUESTRE a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT. 900.407.779-1, a partir de la fecha.

Es de anotar que se acude a la lista vigente años 2021-2023² de auxiliares de la justicia de la ciudad de Manizales, por cuanto en la lista correspondiente al circuito

¹ PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

² Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

al cual pertenece el Municipio de Marmato – Caldas, carece de auxiliares de la justicia- secuestre-.

La anterior designación se le notificará al representante legal y/o judicial de **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, informando que el encargo es de obligatoria aceptación para quien esté inscrito en la lista oficial³. Los honorarios del secuestre designado se fijarán durante el desarrollo de la diligencia.

Por último, esta célula judicial ordena requerir al secuestre **FRANCOPROYECTOS E.U.** representada legalmente por el señor **ORLANDO FRANCO GUTIERREZ**, a fin de que presente ante este Despacho de manera inmediata informe final de gestión detallado; indicando estado actual de los bienes, si estos se encuentran o no funcionando; estado de conservación en que se encuentran y en lo posible fotografías de los mismos.

Para lo anterior, la secretaria del Despacho libraré los oficios correspondientes a los representantes legales y/o judiciales de **FRANCOPROYECTOS E.U y DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, comunicando el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 064**

Fecha: Mayo 11 de 2021

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Artículo 49 Código General del Proceso

Código de verificación:
0c53091deacae24dfce4a8809f8af1b3089a41e377ec9c49c38c77def5b9f613

Documento generado en 10/05/2021 02:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>